



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1342 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 964 – 2019
 CUT : 168111 – 2019
 IMPUGNANTE : Silver Hills S.R.L.
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Marañón
 UBICACIÓN : Distrito : Cajamarca
 POLÍTICA : Provincia : Cajamarca
 Departamento : Cajamarca



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Silver Hills S.R.L. a través de la Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-POMABAMBA, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento y dejándose sin efecto legal la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Silver Hills S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M de fecha 26.07.2019, mediante la cual Autoridad Administrativa del Agua Marañón le impuso una multa equivalente a 489.63 UIT, por haber incurrido en infracción en materia de recursos hídricos consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Silver Hills S.R.L. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación alegando que efectivamente vienen utilizando el recurso hídrico de la quebrada Garhuanga en virtud de la Resolución Administrativa N° 104-2018-ANA-AAA.VIM-ALAP, la cual autorizó la realización de estudios hídricos para el proyecto denominado "Planta de Beneficio Lodtmann"; siendo que dicho estudio contempló la captación de agua.



Asimismo, señaló que la multa impuesta ascendente a 489.63 UIT resulta ser desproporcional y vulnera los principios de verdad material y razonabilidad.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el Oficio N° 640-2018-MP/FPMA-HUARAZ-DF.ANCASH (C.F. N° 2018-146) ingresado en fecha 23.08.2018, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Sede Huaraz convocó a la Administración Local de Agua Pomabamba a participar en la diligencia de constatación Fiscal que se realizaría el día 05.09.2018 en el lugar denominado Planta Concentradora de minerales Empresa Silvers Hills S.R.L.
- 4.2. La Fiscal Adjunta provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Sede Huaraz y la Administración Local de Agua Pomabamba, llevaron a cabo la verificación técnica programada el día 05.09.2018 en la quebrada Garhuanga, ubicada en el sector Garajilca,

distrito de Chacas, provincia de Asunción, departamento de Ancash, en el punto de las coordenadas UTM 233 409E – 8 984 801N, constatándose que la empresa Silver Hills S.R.L. utilizaba agua de la quebrada Garhuanga captada con una tubería de 7" hacia la planta procesadora con fines mineros con un caudal aproximado de 93.69 l/s, sin ningún tipo de licencia de uso de agua.

- 4.3. En el Informe Técnico N° 037-2018-ANA-AAA.MARAÑON-ALA.POMABAMBA-AT/RGV de fecha 17.09.2018, la Administración Local de Agua Pomabamba concluyó que la empresa Silver Hills S.R.L. viene captando el agua proveniente de la quebrada Garhuanga sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que recomendó que corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra Silver Hills S.R.L., debido a que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Asimismo, en el informe se adjuntaron 08 fotografías, que fueron tomadas durante la Inspección ocular del 05.09.2018, en las que se aprecia la planta procesadora de minerales, las diferentes pozas de concentrado, relave y decantación; y la captación de agua en la quebrada Garhuanga por parte de la empresa Silver Hills S.R.L.



Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-POMABAMBA de fecha 21.09.2018, recibida el día 05.10.2018, la Administración Local de Agua Pomabamba comunicó a la empresa Silver Hills S.R.L. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber captado agua de la quebrada Garhuanga, para la molienda y el procesamiento de minerales, sin el correspondiente derecho de uso o autorización otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Concretamente se le imputa la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.5. Con el escrito del 13.11.2018, Silver Hills S.R.L. formuló sus descargos a la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador, señalando que en fecha 25.09.2018 ingresó una solicitud de Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, emitiéndose la Resolución Administrativa N° 104-2018-ANA-AAA.VIM-ALAP que autorizó la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial del proyecto "Planta de Beneficio Lodtmann", labores que vienen realizando con la finalidad de obtener la correspondiente licencia de uso de agua.



- 4.6. En el Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAAVIM-ALA P/MABI/PRH de fecha 05.11.2018, la Administración Local de Agua Pomabamba concluyó que teniendo en consideración que la administrada no presentó sus descargos, la imputación efectuada califica como infracción muy grave, por lo que debería imponérsele una sanción de multa equivalente a 489.63 UIT a la empresa Silver Hills S.R.L.
- 4.7. Por medio de la Notificación N° 018-2018-ANA-AAA.M de fecha 06.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón corrió traslado a Silver Hills S.R.L. del Informe Técnico N° 063-2018-ANA-AAAVIM-ALA P/MABI/PRH (Informe Final de Instrucción), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 24.01.2019, Silver Hills S.R.L. formuló sus descargos al informe final de instrucción señalando que vienen utilizando el recurso hídrico en virtud de la Resolución Administrativa N° 104-2018-ANA-AAA.VIM-ALAP, la cual autorizó la realización de

estudios hidricos para el proyecto denominado "Planta de Beneficio Lodtmann", contemplando la captación de agua. Asimismo, precisó que no existen pruebas fehacientes que demuestren que hayan incurrido en alguna infracción administrativa para sancionarlos con una multa de 489.63 UIT.

- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M de fecha 26.07.2019 y notificada a la administrada en fecha 16.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPONER la sanción administrativa de multa de 489.63 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, a la empresa Silver Hills S.R.L., por infracción en materia de recursos hidricos, consistente en usar el agua sin el correspondiente derecho, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10. La empresa Silver Hills S.R.L. interpuso el 26.08.2019, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 5.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

«Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.»



- 5.2. En la revisión del expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Silver Hills S.R.L. se inició con la Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-

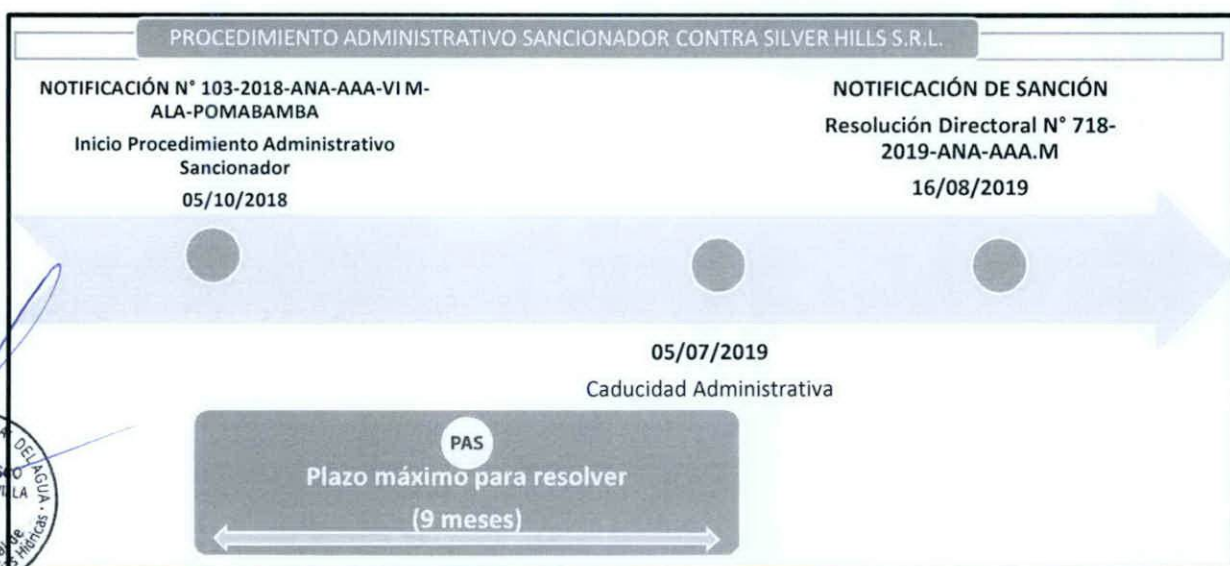
ALA-POMABAMBA de fecha 21.09.2018, la cual fue recibida por la administrada el día 05.10.2018.

Asimismo, cabe precisar que la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M de fecha 26.07.2019, mediante la cual se impuso a Silver Hills S.R.L. una sanción administrativa de multa equivalente a 489.63 UIT fue notificada a la infractora en fecha 16.08.2019.

En resumen, se aprecia que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Silver Hills S.R.L. se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-POMABAMBA	05.10.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M	16.08.2019

- 5.3. En ese contexto y con finalidad de determinar si el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, gráficamente se analiza lo siguiente:



Fuente: Creación propia.

- 5.4. Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Maraón notificó la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra Silver Hills S.R.L. a través de la Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-POMABAMBA, disponiéndose el archivo del referido procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M, por lo que carece de objeto el emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado contra el referido acto administrativo.
- 5.5. Sin perjuicio a lo señalado y, al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 5.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer

que la Administración Local de Agua Pomabamba inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Silver Hills S.R.L. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.

- 5.6. Asimismo, este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse advertido una demora en la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Silver Hills S.R.L. mediante la Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-POMABAMBA, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 5.1 a 5.4 de la presente resolución.
- 5.7. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado, este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1342-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento sancionador instaurado contra Silver Hills S.R.L. mediante la Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-POMABAMBA y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejando sin efecto legal la Resolución Directoral N° 718-2019-ANA-AAA.M.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Pomabamba inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Silver Hills S.R.L. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Silver Hills S.R.L. mediante la Notificación N° 103-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-POMABAMBA.


Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL